

INFORME N° 023-06-GS-GAL-OSITRAN

A : Ernesto Mitsumasu Fujimoto
Gerente General

De : Víctor Carlos Estrella
Gerente de Supervisión

Félix Vasi Zevallos
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Reglamento de Acceso de CORPAC

Fecha : 15 de junio de 2006

1. OBJETIVO

Emitir un pronunciamiento sobre el proyecto de Reglamento de Acceso presentado por CORPAC S.A.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El 24 de setiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, la cual modificó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).
- 2.2. La Quinta Disposición Transitoria de la mencionada Resolución establece que las Entidades Prestadoras deben adecuar sus Reglamentos de Acceso a las modificaciones del REMA, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la referida norma.
- 2.3. Mediante comunicación N° GG-2558-2005/13 recibida el 06 de diciembre de 2005, CORPAC presenta su Proyecto de Reglamento de Acceso (REA).
- 2.4. A través del Oficio N° 824-05-GS-OSITRAN del 07 de diciembre de 2005, se observó el proyecto de REA de CORPAC, dado que no cumplía con el contenido mínimo a que se refiere el Artículo 14° del REMA, y se le requirió que presentara una nueva versión, que incluyera la información faltante.
- 2.5. El 13 de diciembre se recibe la carta GG-13-2639-2005, mediante la cual CORPAC remite un nuevo proyecto de REA.

- 2.6. El 29 de diciembre de 2005 se recibe la carta N° GN-099-05 por medio de la cual la empresa Talma Menzies S.R.L. presenta sus comentarios al referido proyecto de REA.
- 2.7. El 18 de enero de 2006 se presentó el REA al Consejo de Usuarios de Aeropuertos.
- 2.8. A través de una Reunión de Trabajo realizada el pasado 25 de enero, se requirió a CORPAC que incorpore a su Proyecto de REA, algunas precisiones con relación a los procedimientos de acceso.
- 2.9. El 03 de febrero del presente, se recibe la comunicación N° GG-265-2005/13.C, mediante la cual CORPAC remite el nuevo proyecto de REA correspondiente.
- 2.10. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2006-CD/OSITRAN, se amplió en sesenta (60) días calendario, por única vez, el plazo para aprobar los Reglamentos de Acceso (REA) de las Entidades Prestadoras que establece la Quinta Disposición Transitoria del REMA.
- 2.11. El 10 de abril de 2006 se emite el Informe N° 015-06-GS-GAL-OSITRAN, en el cual se evalúa el proyecto presentado por CORPAC.
- 2.12. Mediante Resolución N° 021-2006-CD-OSITRAN del 10 de abril de 2006, se desaprueba el proyecto presentado por CORPAC, y se le requiere que presente un nuevo proyecto.
- 2.13. A través del Oficio N° 022-06-SCD-OSITRAN recibido en CORPAC el 12 de abril del presente, se notifica la Resolución N° 021-2006-CD-OSITRAN a esta Entidad Prestadora.
- 2.14. El 16 de mayo del presente, CORPAC remite su comunicación GG-746-2006-13, adjuntando su nuevo proyecto de REA.
- 2.15. Con fecha 07 de junio de 2006, se remite a CORPAC S.A. el Oficio N° 605-06-GS-OSITRAN, mediante el cual se requiere a dicha empresa que justifique las coberturas de seguros propuestas para cada Servicio Esencial; y; que, del mismo modo, indique la necesidad de que los usuarios intermedios, que deseen prestar el servicio de abastecimiento de combustible con equipos móviles, presenten una constancia de adeudos emitida por la Gerencia de Finanzas de CORPAC.
- 2.16. Mediante carta GG-845-2006/18.C recibido el 12 de junio de 2006, CORPAC remite la información solicitada mediante Oficio N° 605-06-GS-OSITRAN.

3. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de REA presentado por CORPAC cumple con el siguiente contenido que establece el artículo 14° del REMA:

- a) Lista de servicios esenciales, incluyendo su definición y precisando cuáles presentan restricciones de disponibilidad de uso de las Facilidades Esenciales.
- b) Descripción de las Facilidades Esenciales
- c) Componentes relevantes para la determinación de los cargos de acceso.
- d) Requisitos y condiciones para el acceso a las Facilidades Esenciales, necesarios para prestar los Servicios Esenciales.

3.2 En cuanto a los procedimientos aplicables para que los Usuarios Intermedios (UI) logren el acceso, el REA contiene lo siguiente:

3.2.1 Servicios que **no** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **no** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.

- a) Traslado de carga

3.2.2 Servicios que **no** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **sí** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.

- a) Rampa o Asistencia en Tierra
- b) Atención de tráfico de pasajeros y counters (oficinas necesarias para la operación y counters)
- c) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas
- d) Abastecimiento de combustible

De acuerdo al REMA, los UI interesados obtienen el acceso luego de cumplir con los requisitos contenidos en el REA de CORPAC, y de haber suscrito el Contrato de Acceso, cuyos términos deben haber sido negociados entre las partes.

3.2.3 Servicios que **sí** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **sí** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.

- a) Ninguno

3.3 Resumen de Restricciones y suscripción de contrato.

SERVICIO ESENCIAL	RESTRICCIÓN DE ESPACIO		SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	
	SI	NO	SI	NO
Traslado de carga		✓		✓
Rampa o asistencia en tierra		✓	✓	
Abast. de combustible		✓	✓	
Atención de tráfico de pasajeros y equipaje		✓	✓	
Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas		✓	✓	

- 3.4 Los principales requisitos propuestos por CORPAC para el acceso a los Servicios Esenciales son los siguientes:

CORPAC: Requisitos propuestos para el acceso

REQUISITOS	TRASLADO	RAMPA	MANTENIMIENTO	ATENCIÓN DE TRÁFICO	COMBUSTIBLE
Normas del MTC-DGAC	Si	Si	Si	Si	Si
Normas del MEM-DGH	--	--	--	--	Si
Carta fianza	Equivalente a 3 meses la facturación del cargo de acceso				
Póliza Resp. Civil	No	US\$ 1 millón		US\$ 10 mil	US\$ 34.5 millones
Póliza deshonestidad	--	US\$ 50 mil	--	--	--

3.5 Observaciones

Los aspectos observados del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por CORPAC son los siguientes:

1. La definición del servicio de “Traslado de carga”,
2. La definición de la Facilidad Eencial “Puentes de embarque”,
3. La exigencia de una póliza de seguros por deshonestidad comprensiva a los usuarios intermedios que operen el servicio de asistencia en tierra (Rampa),
4. La exigencia de una garantía a los usuarios intermedios que operen el servicio de traslado de carga,
5. La exigencia de no tener procesos judiciales pendientes con CORPAC.

A continuación se desarrollan cada uno de los aspectos mencionados.

3.5.1 Sobre la definición del servicio de “Traslado de Carga”

Dado que dentro del proceso se traslado de carga de los aeropuertos administrados por CORPAC S.A., no se lleva a cabo el manipuleo, como ocurriría por ejemplo en el “Edificio de Carga” que implementará LAP), es necesario excluir esta actividad de la definición del servicio.

Por tanto la definición que se debe incorporar es la siguiente:

<<Consiste en la provisión del servicio de transporte y realización de trámites documentarios, necesarios para transferir la carga desde los terminales de almacenamiento hasta el área de carga del Aeropuerto, y viceversa. Este servicio no incluye la carga y descarga que hace usuario intermedio que brinda el servicio de asistencia en tierra (Rampa).>>

3.5.2 Sobre la descripción de la Facilidad Esencial “Puentes de Embarque”

Con el fin de unificar criterios en cuanto al alcance de los servicios que se presta en los aeropuertos de la República, se propone concordar la definición propuesta con la aprobada para el caso del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (considerando las diferencias correspondientes).

En consecuencia, la definición del servicio que se debe incorporar es la siguiente:

<<Los puentes de embarque son ensamblajes de pasillos encapsulados, con acondicionamiento desde la plataforma, capaces de extenderse desde sus posiciones fijas en la estructura del espigón hasta la aeronave estacionada en una posición de contacto (posiciones contiguas al edificio espigón). Permiten la libre circulación de los pasajeros de llegada y/o de salida del Terminal a la aeronave y viceversa.>>

3.5.3 Sobre el requisito de una póliza de seguros por deshonestidad comprensiva a los usuarios intermedios que operen el servicio de asistencia en tierra

Según CORPAC, éste requisito se sustenta en:

“El riesgo de que los empleados del Usuario Intermedio cometa actos deshonestos, en perjuicio de los bienes, valores y/o equipos del propietario del aeropuerto. La exposición a riesgo varía de acuerdo a cada aeropuerto pero se establece un límite de US\$ 50,000 por que en algunos aeropuertos podría darse pérdidas (sobre todo sistemáticas) de equipos y/o bienes hasta por ese valor...”

Cabe resaltar que CORPAC no ha presentado casuística que sustente la ocurrencia de estos incidentes en los aeropuertos que administra. En ese sentido, la propuesta de CORPAC S.A., por sí misma, no es suficiente para acreditar la razonabilidad de tal exigencia, considerando lo establecido en el Artículo 16° y 18° del REMA.

Adicionalmente, se considera que el robo de equipos de la plataforma, es difícil de efectuar debido a que por sus dimensiones, serían fácilmente detectados a la salida del aeropuerto, considerando las medidas de seguridad regulares que se debe llevar a cabo en los Aeropuertos.

En consecuencia, no se encuentra sustento para que CORPAC exija a los Usuarios Intermedios que le presenten una póliza de seguros por deshonestidad comprensiva para el caso de la prestación del servicio de Rampa o Asistencia en tierra.

Por lo tanto, CORPAC deberá excluir de su REA la referida exigencia.

3.5.4 **Sobre el requisito de una garantía a los usuarios intermedios que operen el servicio de traslado de carga**

De acuerdo al numeral 1) del artículo 17° del REA presentado por CORPAC, los usuarios intermedios que presten el servicio de traslado de carga pagarán un cargo de acceso equivalente a cero.

Por otro lado, en el artículo 14° del REA propuesto, se menciona que estos usuarios intermedios deben presentar una garantía (efectivo, fianza o póliza de caución) por un monto equivalente a tres (03) meses el monto mensual por cargo de acceso.

Sin embargo, considerando que CORPAC establece que el cargo de acceso en el caso de éste servicio es cero, entonces no sería necesario (ni posible, de acuerdo a la forma de cálculo de la garantía que establece CORPAC), que el usuario intermedio solicitante otorgue una garantía de fiel cumplimiento del contrato de acceso, a favor de CORPAC.

Por tal motivo, en tanto efectivamente el cargo de acceso en este caso sea cero, se considera que CORPAC debe excluir de su REA, el requisito previo de otorgar una garantía a favor de CORPAC, en garantía de sus obligaciones asumidas en la relación de acceso.

3.5.5 **Sobre el requisito de no tener procesos judiciales pendientes con CORPAC**

Debe excluirse del literal a) del Anexo N° 1; la referencia a “**no contar con procesos judiciales pendientes con CORPAC**”.

Al respecto, se debe considerar que si bien se justifica que CORPAC quiera evitar tener o suscribir una nueva relación de acceso con un deudor moroso, no es justificable que pueda negar el acceso a alguien que esté involucrado en un proceso judicial contra ésta empresa (piénsese en el caso de un usuario que haya demandado a CORPAC por daños y perjuicios, o por devolución de suma de dinero indebidamente cobrada).

En consecuencia, CORPAC no puede denegar el acceso al usuario intermedio que la haya demandado judicialmente, de acuerdo a lo anteriormente señalado. Por tal razón, debe retirarse la exigencia a que se ha hecho referencia en el Literal a) del Anexo N° 1 del REA.

- 3.6 En síntesis, los principales requisitos a aprobar en el Reglamento de Acceso de CORPAC serían los siguientes:

CORPAC: Requisitos para el acceso

REQUISITOS	TRASLADO	RAMPA	MANTENIMIENTO	ATENCIÓN DE TRÁFICO	COMBUSTIBLE
Normas del MTC-DGAC	Si	Si	Si	Si	Si
Normas del MEM-DGH	--	--	--	--	Si
Carta fianza	--	Equivalente a 3 meses la facturación del cargo de acceso			
Póliza Resp. Civil	No	US\$ 1 millón		US\$ 10 mil	US\$ 34.5 millones

4. CONCLUSIONES

- 4.1. CORPAC debe incluir una nueva definición del servicio “Traslado de Carga” y de la Facilidad Esencial relativa a los “Puentes de Embarque”.
- 4.2. CORPAC no ha justificado en forma adecuada, la necesidad de requerirle una póliza de seguros por deshonestidad comprensiva a los usuarios intermedios que operen el servicio de asistencia en tierra.
- 4.3. Los usuarios intermedios que operen el servicio de traslado de carga no requieren presentar una garantía, debido a que el cargo de acceso planteado por CORPAC es cero.
- 4.4. CORPAC no puede denegar ni impedir el acceso a usuarios intermedios que hayan demandado judicialmente a dicha empresa.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Requerir a CORPAC que incluya en su REA la definición del servicio “Traslado de Carga” y la Facilidad Esencial relativa a los “Puentes de Embarque” a que se refiere el presente informe.
- 5.2. Requerir a CORPAC que para el caso del servicio esencial de asistencia en tierra, excluya de su REA el requisito referido a la presentación de una póliza de seguros por deshonestidad comprensiva.

- 5.3. Requerir a CORPAC que para el caso del servicio esencial de traslado de carga, excluya de su REA el requisito referido a la presentación de una garantía de fiel cumplimiento.
- 5.4. Requerir a CORPAC que excluya del literal a) del Anexo N° 1 de su REA, la exigencia de no tener ningún proceso judicial pendiente contra CORPAC.

6. ANEXO

- 6.1. Proyecto de Resolución de Consejo Directivo

Atentamente,

VÍCTOR CARLOS ESTRELLA
Gerente de Supervisión

FÉLIX VASI ZEVALLOS
Gerente de Asesoría Legal

FLLC/gsg
REG-SAL-GS-06-5619
HR: 5450 - 4538